



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 16 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 NOV. 2014

VISTO, el Expediente N° 015904, de fecha 24 de julio del 2014, Oficio N° 241-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, Decreto N° 3091-2014- GRA/PRES-GG-GRPPAT, 9605-2014-GRA/GG-ORADM, 11581-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 540-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decretos N°s 15218-2014-GRA/ORADM-ORH, 2168-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, demás documentos que corren en autos respectivamente, los mismos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en dieciocho (18) folios, sobre Rotación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, doña **Elena CARDENAS VILLA**, solicita su rotación a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales. Precisa la recurrente, que es trabajadora estable contratada desde el año 2007 y posteriormente habiendo judicializado su estabilidad laboral, en el Expediente Judicial N° 404-2011-0-0501-JR-CA-02; y a la fecha continúa laborando mediante Resolución Directoral N° 262-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, en cuyo contenido se consta que se le contrata en la Plaza de Secretaria I, Nivel Remunerativo STE (T-1), en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, por lo que solicita su retorno a dicha plaza;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en sus artículos pertinentes lo siguiente: Artículo 76°- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son; designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Artículo 78°- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de la carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;



Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece las reglas de desarrollo para la acción de rotación, regulado las condiciones operativas para las acciones que dicha forma de desplazamiento se refiere;

Que, respecto a la Mecánica Operativa del Destaque, el numeral 3.2 Del mismo Manual dispone lo siguiente: 3.2.1. Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; 3.2.2.- la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor; 3.2.3. Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo, En el lugar habitual de trabajo: Memorando de la máxima autoridad; en distinto lugar geográfico: resolución del titular de la entidad; De la Autoridad, que exista previsión del cargo en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), Memorando de la máxima autoridad administrativa disponiendo la rotación dentro del lugar habitual de trabajo, Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.

Que, teniendo en cuenta la normatividad señalada; cabe realizar algunas precisiones; en ese sentido la rotación se efectúa solo por decisión de la autoridad administrativa, y estando a su naturaleza y características del mismo, presupone la existencia de una necesidad institucional de desplazamiento del servidor dentro de la misma entidad y cuya satisfacción de esa necesidad es que se prioriza ordenando que un servidor preste sus servicios en otra unidad sin que ello afecte el nivel y categoría respectivo. Estando a lo mencionado no es suficiente que el administrado solicite su desplazamiento y consecuentemente concedérselo; sino que la Autoridad Administrativa, tiene que verificar la necesidad institucional y finalmente adoptar la decisión por ser de su potestad;

Que, en el presente caso no se advierte esa necesidad institucional para que la recurrente presente sus servicios en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; tanto más que no existe ninguna documentación de dicha Sub Gerencia, requerimiento o solicitado personal para que labore en dicha Oficina. Consecuentemente, al no existir dicha necesidad por parte de la institución y estando a que la acción de la rotación la efectúa y es potestad de la Autoridad Administrativa, la solicitud de la recurrente debe ser desestimada. A lo mencionado se suma, que la plaza a la que hace referencia la recurrente no se encuentra dentro de los documentos de Gestión como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP), que garantice la asignación de cargo y funciones, conforme precisa el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante el Oficio N° 241-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR;



Que, por los fundamentos glosados, esta unidad OPINA porque se declare IMPROCEDENTE el pedido de rotación solicitado por la trabajadora Elena Cárdenas Villa;

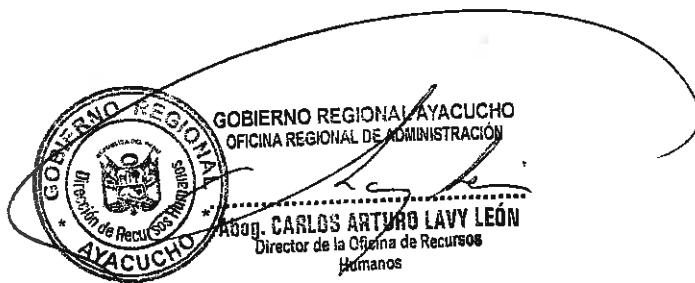
Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de rotación solicitado por la trabajadora Elena Cárdenas Villa.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL